

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2005 1434 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 370 (fl. 4 pdf. 3), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2018, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2013 1171 00

No se accede a la solicitud de cambiar el efecto en que se concedió el recurso de apelación, como quiera que ello no es procedente a la luz de la normatividad procesal, pues de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso, la apelación de autos se otorgará en el efecto devolutivo a menos que exista disposición en contrario, entonces para el auto que rechaza o resuelve una nulidad, como es este caso, no existe norma especial que indique el efecto en que debe concederse la apelación, por lo que el efecto en que debe concederse, como en efecto se hizo, es en el efecto devolutivo.

En cuanto a la solicitud visible a folio 702, debe preciarse que el recurso de apelación fue concedido mediante auto del 9 de septiembre de 2021 y no es competencia de este despacho resolverlo, por lo que es el Juez del Circuito al que sea asignado el que debe adoptar la decisión que corresponda, en todo caso debe tener en cuenta que la orden de entrega del inmueble rematado se encuentra en firme y que el plazo solicitado debe ser solicitado a la autoridad que adelante la diligencia de entrega.

Finalmente, sobre el dinero sobrante, se precisa que, una vez se efectúe la entrega del bien se dispondrá sobre la entrega de dineros, de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

AG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2019 0567 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 47 (fl 23 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir, como consta en el poder visible a folio 42 (fl. 13 pdf. 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1102 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

101

120

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 1831 00

Revisado el expediente, se advierte que dentro del proceso no obra poder otorgado a la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, por lo anterior, se deja sin efecto el numeral segundo del auto de 13 de agosto de 2021.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 018 2017 01480 00

Teniendo en cuenta la solicitud militante a fl.22 y 25 c-2 donde el memorialista solicita se decrete el embargo del salario de la demandada y que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, se ordenó: previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista debería aclarar el avalúo de los bienes muebles embargados este Juzgador resuelve:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 07 de octubre del 2021 visible a folio 24 C-2, en virtud que revisado el plenario se evidenció que en el presente asunto no hay bienes muebles embargados.

**SEGUSNDO:** Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos que percibe la demandada ROSA TELLEZ GUTIERREZ de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleada de BIOLIMPIEZA YR SAS, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 3'900.000.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

S.D.G.

175

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 043 2017 01243 00

En atención al escrito que visible a folio 173 c-1, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada militante a folio 162 c-1, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.







17

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2018 00133 00

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$13.920.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

De conformidad con lo dispuesto el en artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

placas **RDX-934**, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía prendaria a favor de BANCO FINANADINA S.A BIC, se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 056 2019 01223 00

En atención al escrito militante a folio 42 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá aclarar si pretende embargar son los derechos posesorios del demandado sobre las propiedades citados en su escrito, o por el contrario pretende embargar los inmuebles de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2019 01415 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a las entidades al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio O-0521-1515 del 20 de mayo de 2021. Oficiase anexando copia del oficio en mención.

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para que incorpore en orden cronológico las actuaciones del cuaderno medidas cautelares en el cuaderno correcto, lo anterior, como quiera que hay piezas procesales agregadas en el cuaderno 2 que corresponde al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2019 02165 00

En atención al escrito que visible a folio 157 c-1, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada militante a folios 58-59 c-1, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2013 0850 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 258 (fl. 9 pdf. 3), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2018, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 714 2014 1000 00

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 54, acredítese la calidad de la señora Lucyna Elizabeth Mejía Saban, como representante legal del Conjunto Residencial Prados de Castilla III.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2019 0986 00

La dirección y nombre del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede vista a folio 11 (fl. 10 pdf. 2). se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa KBP-123, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$43.310.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 074 2017 01261 00

Teniendo en cuenta el numeral 6° del escrito militante a folio 109, así como revisado el plenario, se evidenció que a folio 88 c-1 reposa una solicitud de remanentes este Juzgador resuelve:

1. Abstenerse de tramitar la solicitud de terminación del presente proceso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 8 ° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° 39697 de fecha de 03 julio de 2019, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
 Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
 Secretaria

S.D.G.